

Secretaria. 11-11-2022.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso de Divorcio Contencioso, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, once (11) de noviembre de (2022).-

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	RODRIGO MARTINEZ PLATA
DEMANDADO:	ALICIA MARÍA JIMENEZ GONZALEZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00423-00

ASUNTO A DECIDIR

Pasará el despacho a estudiar la admisión de la presente causa, con el propósito de determinar si cumple con los rigores de ley que den lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiados los requisitos de la demanda, contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, y la competencia de esta, establecidos en el artículo 21, numeral 15 el cual menciona;

"Artículo 21. Competencia de los jueces de familia en única instancia. Numeral 15. Del Divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."

Bajo el entendido del anterior artículo, se puede apreciar que este despacho no es competente para conocer de la presente demanda de divorcio, toda vez que la naturaleza de esta es distinta a la reglada en el mencionado numeral y por mandato legal los juzgados municipales solo conocen de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia, según lo reglado en el numeral 6 del artículo 17 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (.....)

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia. (.....)

Ahora bien, es preciso mencionar que el artículo 22, dispone;

"Competencia de los jueces de familia, en primera instancia. Numeral 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación

de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.”

Entonces, de conformidad con lo expuesto, habrá de rechazarse de plano la presente demanda, ordenando él envío de la misma y sus anexos al Juzgado Único Promiscuo de Familia de Fundación Magdalena, para que avoque su conocimiento, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de divorcio, tal y como se expuso en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE por competencia la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Único de Familia de Fundación, Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA - MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 043**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **15 de noviembre de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario